



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 21.725

ANT.: Solicitud N° AB001T0008882

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 28 DE SEPTIEMBRE 2022

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

A: [REDACTED]

Con fecha 6 de septiembre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0008882, en la cual se requiere lo siguiente: *"Solicito todos los registros de entrada y salida desde el 11 de marzo de 2022 al 10 de junio de 2022, de los torniquetes del edificio bicentenario, correspondientes a [REDACTED] Funcionario del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno. Observaciones: Solicito que la información sea proporcionada en planilla excel y en pdf"*.

Cabe precisar, que dicha solicitud fue derivada a esta Cartera de Estado, mediante Oficio N° 1.355, del 2 de septiembre de 2022, de la Subsecretaria General de la Presidencia, por la cual solicitaba dar respuesta a lo solicitado, considerando que el Edificio Moneda Bicentenario es administrado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Al respecto, cabe advertir que el inciso, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo

19758114

dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Ahora bien, no obstante el funcionario respecto del cual se solicita la información desempeña funciones en la Subsecretaría General de la Presidencia, y no en esta Subsecretaría, es posible acceder a la información respecto del uso de torniquetes en el Edificio Moneda Bicentenario, al ser lugar donde se encuentran partes de las dependencias de esta Cartera de Estado. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que no es posible efectuar entrega de lo requerido, en atención a que se vulneraría la causal de reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, que autoriza la reserva de información: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*; y del artículo 21 N°5 del referido cuerpo legal, en relación al artículo 7 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, que señala *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

En ese sentido, develar o entregar información relativa al registros de torniquete de entrada y salida, de un funcionario público en su lugar de trabajo, afecta la esfera de su vida privada, ya que si bien es efectivo que respecto de un funcionario público, esta es más restringida que la de un particular – pues los primeros desempeñan una función pública que debe ejercerse con transparencia y en cuya virtud la protección de su vida privada cede frente a la publicidad de sus actos como funcionario –, no es menos cierto que la vida privada tiene existencia y reconocimiento, y debe ser respetada y recogida por los entes estatales, configurando así la causal de reserva mencionada previamente.

A su vez, se debe tener presente la finalidad con que son recogidos estos datos, en virtud de lo cual no se justifica darles el mismo tratamiento que a los obtenidos a través del control de asistencia formal, máxime si su difusión permite controlar el ejercicio de la libertad de circulación de las personas que es parte de su vida privada, razón que justifica su reserva en virtud del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, en atención a que la información de acceso que proporcionan los torniquetes del edificio en cuestión, no es recolectada ni utilizada para controlar el ingreso y salida de los funcionarios de su lugar de trabajo, ni para fiscalizar sus jornadas laborales, sino que es, un mecanismo para resguardar la seguridad del edificio y para mantener un control de acceso respecto de quienes ingresan y salen del mismo. Por el contrario, la información derivada del control formal de su asistencia se entiende como pública, precisamente porque ésta tiene la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las jornadas

laborales de sus funcionarios con el objeto de permitir un control social sobre quienes ejercen labores remuneradas con recursos públicos.

En concordancia con lo anterior, la Ley N°19.628, define en su artículo 2° letra f) datos de carácter personal o datos personales, como *"los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"* y, de acuerdo a esta definición, el control de acceso que resulta de los torniquetes constituyen datos personales del respectivo funcionario, por estar asociados a una persona plenamente identificable, concretamente, a los titulares de las credenciales que se entregan a cada persona que desempeña funciones en dicho lugar y que deben acercarse a los torniquetes para entrar o salir del edificio.

A mayor abundamiento, respecto de la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la referida normativa, para la aplicación de una norma que disponga el secreto o reserva de determinados antecedentes dictada con anterioridad a la ley señalada, no sólo basta que ésta sea de rango legal y entendida por este hecho de quórum calificado, sino que, además debe reconducirse a alguno de los motivos constitucionales de secreto o reserva que además establece el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

De este modo, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en tanto norma legal, está formalmente sujeta a lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia, guardando correspondencia con las causales de secreto señaladas por el constituyente, es decir, tiene lugar a su respecto la reconducción material, al producirse la "afectación" de los bienes jurídicos indicados en el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política, esto es, los derechos de las personas, por cuanto la referida afectación implica necesariamente la existencia de un perjuicio o daño al bien jurídico referido, en el caso de divulgarse la información solicitada.

Finalmente, cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

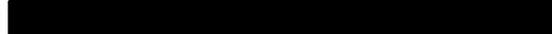
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"


LUPPY AGUIRRE BRAVO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR




IGS/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **06/09/2022** con el N°: **AB001T0008882**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **06/10/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0008882** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	Solicito todos los registros de entrada y salida desde el 11 de marzo de 2022 al 10 de junio de 2022, de los torniquetes del edificio bicentenario, correspondientes a [REDACTED] Funcionario del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno. Observaciones: Solicito que la información sea proporcionada en planilla excel y en pdf.
Observaciones	DERIVADO POR OFICIO 1355 DEL 02/09/2022 DE LA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (SIGE 19723110)
Archivos adjuntos	1355.pdf
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	Excel
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía material

Otro formato de entrega	
-------------------------	--

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	

